

9038

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.3/0071-15
RESOLUCIÓN: 0047/2017
MATERIA: VIDA SILVESTRE
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Fecha de Clasificación: 27-I-2017.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 8 PAGINAS.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRAC IV DE LFTALPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servido público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.3/0071-15, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

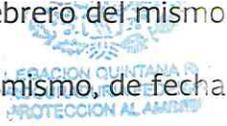
I.- En fecha siete de Septiembre del año dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0071-15 dirigida a _____ o representante legal o responsable de ejecutar el programa de protección a la tortuga marina, representante legal o responsable de ejecutar el programa de protección a la Tortuga Marina, ubicado en la localidad de _____

_____, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de Septiembre del año dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0071-15, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

Durante la visita de inspección se presentó la siguiente documentación:

- Original del oficio número SGPA/DGVS/04316/15 de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil quince, expedido por la Delegación de la SEMARNAT a través de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el cual se autoriza al C. _____, el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y observación de tortuga marina, en las playas de _____, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- Original del reporte final de resultados del programa de protección conservación e investigación de las Tortugas Marinas del correspondiente a la temporada de anidación 2014 en _____, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, signado por el C. _____, con sello de acuse de recibido de fecha veintisiete de Febrero del mismo año ante la SEMARNAT.
- Original del plan de manejo así como el escrito de solicitud de aprobación del mismo, de fecha _____



[Handwritten signatures]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

treinta y uno de Marzo del año dos mil quince, signado por el C.

y presentado ante la Secretaría (SEMARNAT) Delegación en el Estado de Quintana Roo, con acuse de recibido de fecha seis de Abril del mismo año.

- Formato digital de la Escritura Pública Relativa a un Poder General que formaliza la Asociación Civil denominada , y otorga poder general para pleitos y cobranzas a favor del señor , con registro IUM.P.A. 28,137, Volumen 325 “D”, año 2015, de fecha doce de Marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe del C. Rubén Antonio Barahona López, Titular de la Notaría Publica número trece del Estado.

De todos los documentos descritos, se presentan de igual manera copias simples para que sean integradas al acta de inspección

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XL, 5 fracción I, 7 fracción II, 9 fracción II, IV, V, XX, XXI, 11 fracción I, VII, 15, 17, de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 79 fracción I, III y VI, 80 fracción I, 82 y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 89 párrafo tercero, 99 párrafo primero, 100, 101 de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0071-15 de fecha ocho de Septiembre del año dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0071-15 de fecha siete de Septiembre del año dos mil quince, el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al constituirse en el campamento tortuguero denominado _____, ubicado en las

_____, Municipio de Tulum, Quintana Roo, constató que para las actividades que se llevan a cabo en el sitio inspeccionado se cuenta con la autorización vigente para el aprovechamiento no extractivo para realizar actividades de protección y conservación de tortuga marina durante la temporada de anidación 2015 emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dichas actividades se lleven a cabo en las playas ubicadas en las coordenadas referidas en la citada autorización; asimismo que se han presentado oportunamente los informes periódicos a la Secretaría sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización referida, adicionalmente se constató que instalaron letreros visibles en los que se indica que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas que incluyen el logotipo del Campamento inspeccionado; no se constató que se hayan llevado a cabo actividades con tortugas marinas de la especie caguama (**Caretta caretta**) y verde (**Chelonia mydas**) con fines turísticos en el área inspeccionada, ni que se realicen acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre de las tortugas marinas; además de que en las instalaciones del Campamento Tortuguero no se encontraron ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido, ya que se encuentran in situ y que el personal que lleva a cabo los recorridos nocturnos de protección a la tortuga marina se encuentre debidamente acreditado y uniformado (ropa oscura y lámpara roja); que se cuenta con el plan de manejo autorizado por la Secretaría para la realización de las actividades de protección y conservación de tortuga marina; y que se da cumplimiento a las especificaciones contenidas a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, toda vez que se observó que el campamento tortuguero no se encuentra dentro de un área natural protegida, ni se constata la remoción de vegetación nativa en las playas de anidación, y que además existen medidas y letreros para evitar la introducción de especies exóticas en el área de anidación, no existen impedimentos para el paso de las tortugas anidadoras y sus crías, ni existen luces o iluminación que incida en la zona de anidación, no circulan vehículos por la zona de anidación y el personal del campamento no utiliza cuatrimotos para sus recorridos en las diferentes playas de anidación, y que una vez eclosionadas las nidadas IN SITU, las crías se dirigen naturalmente al mar, por lo que no existe manipulación y manejo de ejemplares, no obstante se presentó el plan de manejo para la protección de nidos in situ, observando que todos los nidos se encuentran in situ, y los nidos ubicados en sendos corrales se encuentran en la etapa de gestación y se tienen programadas en algunos corrales o viveros la eclosión a mediados del mes de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACION QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFGA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

julio, los nidos in situ se tienen programados para eclosión a mediados del mes de septiembre, y no se constató la posesión de ningún ejemplar de tortuga marina, en relación a la limpieza de los nidos no aplica en virtud de que éstos ejemplares se encuentran en etapa de gestación, se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de pérdida de nidadas, se constata la existencia de estacas para el marcaje de nidos, y el visitado manifestó que se ha tenido en bajas escalas la depredación por tejones y mapaches aun tomando las medidas de conformidad con el plan de manejo, misma acta de inspección que constituye misma acta de inspección que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38). Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación exhibida durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81 y 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas, exhibidas y admitidas las documentales consistentes en: Original del oficio número SGPA/DGVS/04316/15 de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil quince, expedido por la Delegación de la SEMARNAT a través de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el cual se autoriza al C. _____, el aprovechamiento no

extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y observación de tortuga marina, en las playas de _____, en el Municipio

de Tulum, Quintana Roo; original del reporte final de resultados del programa de protección conservación e investigación de las Tortugas Marinas del

correspondiente a la temporada de anidación 2014 en _____, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, signado por el C. _____, Director del Centro

_____, con sello de acuse de recibido de fecha veintisiete de Febrero del mismo año ante la SEMARNAT; original del plan de manejo así como el escrito de solicitud de aprobación del mismo, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil quince, signado por el C. _____

y presentado ante la Secretaría

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

(SEMARNAT) Delegación en el Estado de Quintana Roo, con acuse de recibido de fecha seis de Abril del mismo año; Formato digital presentada en la diligencia y anexa en copia simple al acta de inspección, de la Escritura Pública Relativa a un Poder General que formaliza la

y otorga poder general para pleitos y cobranzas a favor del señor , con registro IUM.P.A. 28,137, Volumen 325 “D”, año 2015, de fecha doce de Marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe del C. Rubén Antonio Barahona López, Titular de la Notaría Publica número trece del Estado.; mismas a las que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, 130, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria se les otorga pleno valor probatorio, acreditándose con las mismas que el C.

ostenta el cargo de , el cual cuenta con la autorización para realizar el aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado , así como la autorización para realizar el aprovechamiento no extractivo de actividades de protección, conservación y observación de tortuga marina, en diversas playas, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismas que fueron expedidas por la Autoridad Federal Normativa Competente, aunado a ello dichas actividades corren a cargo del inspeccionado por ser el , lo cual quedó acreditado plenamente.

Por lo anterior, del cumulo de probanzas ya reseñadas se desprende que no existen irregularidades que pudieran ser sancionadas administrativamente toda vez que se llevan a cabo actividades de aprovechamiento no extractivo con ejemplares de tortugas marinas, para lo cual se cuenta con la autorización correspondiente, el plan de manejo autorizado y se cumple con lo autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente, tan es así que se ha presentado el informe correspondiente de manera oportuna ante la Autoridad Federal normativa competente correspondiente a la temporada de anidación 2014 en , Quintana Roo, por lo tanto, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0071-15 de fecha ocho de Septiembre del año dos mil quince, se desprende que no existe infracción a la legislación ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar en materia de vida silvestre, en razón de lo anterior expuesto y reiterando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación aplicable en la materia que se verificó, se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución el archivo definitivo del expediente en que se actúa.

IV.-Por todo lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracción I y IV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deja sin efectos las actuaciones realizadas con motivo de la visita de inspección de fecha ocho de Septiembre del año dos mil quince,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

que derivo la integración del presente expediente, luego entonces se ordena el cierre del procedimiento Administrativo en el que se actúa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad, por consiguiente una vez que cause estado, la presente resolución archívese de manera definitiva el expediente que nos ocupa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución y al no desprenderse violación a disposición legal alguna en la materia cuyo cumplimiento se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y IV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta Autoridad podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C.

, que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/29.3/2C.27.3/0071-15

RESOLUCIÓN: 0047/2017

MATERIA: VIDA SILVESTRE

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.-Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución al _____, o, a su Representante Legal o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en _____, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, teléfono (984) 875-9095, entregándole un ejemplar con firma autógrafa lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO-----CÚMPLASE-----

CRAA/EMMC/ATON

